

Secretaría General.
Pleno 0232/2019.
Punto 5.4
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Octubre de 2019.

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente

At'n Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Secretario del H. Congreso del Estado de Jalisco

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones de Gobernación y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto el que este Ayuntamiento autorice la suscripción y celebración del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas, celebrado entre los Municipios de Bahía de Banderas, Nayarit; Puerto Vallarta, Jalisco; el Gobierno del Estado de Nayarit; el Gobierno del Estado de Jalisco y; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por sus siglas SEDATU; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 226/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la suscripción y celebración del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas, celebrado entre los Municipios de Bahía de Banderas, Nayarit; Puerto Vallarta, Jalisco; el Gobierno del Estado de Nayarit; el Gobierno del Estado de Jalisco y; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por sus siglas SEDATU, elevándose el presente Acuerdo a **Iniciativa de Decreto** ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edificio, planteada y aprobada en los siguientes términos:

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES**

Los suscritos, munícipes e Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones VII y XI, 56, y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto atender y resolver la INICIATIVA DE ACUERDO EDIFICIO presentada por el señor Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, misma que

se refiere a que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la suscripción y celebración del **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, celebrado entre los Municipios de Bahía de Banderas, Nayarit; Puerto Vallarta, Jalisco; el Gobierno del Estado de Nayarit; el Gobierno del Estado de Jalisco; y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por sus siglas SEDATU.

Dicho lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia de los hechos suscitados a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante decreto Presidencial de fecha 02 dos de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de Enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, se **DECLARÓ ZONA CONURBANA** un área de 7,404.2 KM², comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Jalisco y Nayarit y de la línea que resulta de unir la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con el Centro de Población La Jarratedera del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

II.- Derivado de lo anterior, con la participación de los distintos grupos sociales se elaboró el Plan de Ordenación de la Zona Conurbana de la Desembocadura del Río Ameca en los Estados de Jalisco y Nayarit, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, bajo el tomo CCCLXXV, de fecha 05 cinco de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos; a dicho documento se le integraron las previsiones necesarias para la adecuada regulación de los centros de población integrantes de la zona conurbana, precisándose los objetivos, políticas, metas y prioridades para la solución de la problemática a que se enfrentaba el desarrollo de la región;

III.- Sin embargo, debido a lo trascendental e importancia que reviste la ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL entre ambos municipios se realizaron y ejecutaron diversos actos jurídicos; para el caso del municipio de Puerto Vallarta, se emitieron acuerdos edilicios dentro de los cuales destaca el **Acuerdo Edilicio Número 0031/2010** emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 16 dieciséis de Enero de 2010 dos mil diez, a través del cual se aprobó elevar al **Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa de Decreto para la celebración de un convenio de coordinación para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Municipio de Bahía de Banderas.**

En ese orden de ideas, la entonces LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 23135/LIX/10, autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para planear y regular de manera ordenada su Zona Metropolitana. Dicho decreto fue publicado en el **Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo el tomo CCCLXVII, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2010 dos mil diez.**

IV.- Derivado de los actos jurídicos emitidos por parte de los Congresos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como los Acuerdos emitidos por parte de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, con fecha del 14 catorce de septiembre del 2012 dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación:

"El Convenio de Coordinación para Planear y Regular Conjuntamente el Desarrollo Urbano y Regional Sustentable en los Municipios Conurbados de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit", instrumento legal que participaron la Secretaría de Desarrollo Social, los Gobiernos del Estado de Jalisco y Nayarit; y los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas; dicho acuerdo de voluntades tuvo una vigencia del año 2010 dos mil diez al año 2012 dos mil doce, periodo en el que se contó con instrumentos efectivos de coordinación interestatal tales como: "El Comité Interestatal de Playas Limpias Jalisco-Nayarit", "La Comisión de la Cuenca del Río Ameca" y "La Comisión de Vigilancia Epidemiológica".

V.- Continuando con la narrativa, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Visión 2030, establece dentro de los Objetivos, metas y proyectos estratégicos, en el punto 6.6 Desarrollo sostenible del territorio, al Ordenamiento territorial para el desarrollo sustentable. Creación de instrumentos normativos de ordenamiento territorial y planeación urbana, mediante esquemas efectivos de gobernanza ambiental que consideren las potencialidades de las regiones, áreas metropolitanas y localidades sin menoscabo de los recursos naturales.

Concordando con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor coordinación metropolitana interestatal para que el Municipio de Bahía de Banderas, en Nayarit y Puerto Vallarta, en Jalisco, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; manejo sustentable del agua; movilidad y transporte público; ecología y medio ambiente; tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; prevención de riesgos, atención a contingencias y protección civil; coordinación para los criterios comunes de administración; planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; alineamiento de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las políticas federales, así como, homologación y armonización de la normatividad municipal o metropolitana, por lo que plantea como reto formalizar acuerdos interinstitucionales en esta metrópoli del estado, en un marco de coordinación y corresponsabilidad que permitan la construcción de las instancias de gobernanza metropolitana y sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, sólo así, los territorios metropolitanos se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y administración intergubernamental, para lo cual impulsa el Programa de Ordenación Metropolitana.

VI.- Posteriormente, como un gesto de voluntad y congruencia, con fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, se suscribió la **Carta Intención para el Desarrollo Urbano Regional Sustentable de la Zona Metropolitana de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas**, por parte del Gobernador del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a partir de la cual acordaron implementar diversas acciones sobre la materia.

Bajo esa misma tesitura, mediante Decreto 27236/LXII/19, aprobado por parte del Congreso del Estado de Jalisco, se aprobó adicionar un nuevo numeral 4; y recorre las subsecuentes; y se crea el Capítulo V al Título Segundo y un artículo 25 bis, todos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado el 16 dieciséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII.- Continuando con los hechos que preceden el presente, es menester informar que ambos municipios Bahía de Banderas, Nayarit, y Puerto Vallarta, Jalisco, junto con los Gobiernos de los Estados de Nayarit y Jalisco; contando con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por sus siglas SEDATU, se han dado a la tarea de revisar de manera conjunta y coordinada el **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"**, instrumento legal que tiene como finalidad servir como referencia de marco general para **interpretar y aplicar sistemáticamente** todos los convenios e instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con las materias metropolitanas sujetas a coordinación o asociación metropolitana para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

VIII.- Por ello, debido a la relevancia e importancia que reviste dicho documento, el señor Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, tuvo a bien presentar en sesión ordinaria de ayuntamiento, una propuesta de Acuerdo Edilicio para que fuera turnado para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Gobernación; y Ordenamiento Territorial.

Dicha propuesta, fue presentada en la pasada sesión de ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de Julio de 2019 dos mil diecinueve y recayó el acuerdo edilicio número 0171/2019.

IX.- Es el caso, que, atendiendo la instrucción girada por el máximo órgano de gobierno municipal, la Comisión Edilicia Convocante tuvo a bien celebrar una sesión de trabajo a efecto de atender y resolver lo dispuesto por el acuerdo edilicio en comento.

Como consecuencia de dicha reunión, los suscritos tienen a bien ofrecer el presente documento, el cual se encuentra debidamente sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 47 fracciones VII y XI, 56 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que reciban, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso normativo.

Una vez que se ha sido externado el sustento legal que justifica la competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto, se considera importante conocer los alcances y beneficios que ofrece la creación de la **ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL PUERTO VALLARTA, JALISCO, BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

I.- La importancia de la zona metropolitana interestatal va más allá de los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas pues estos tienen una relación directa con una región mucho más grande, en Nayarit comprende a municipios como Compostela con importantes proyectos de desarrollos turísticos en sus costas y San Blas, con un potencial comercial al contar con instalaciones portuarias, estos municipios junto con Bahía de Banderas conforman el territorio llamado "**Riviera Nayarit**"; en Jalisco San Sebastián del Oeste con sus cualidades ambientales y urbano-arquitectónicas que lo podrían definir como "pueblo mágico", cualidades que permite la opción de turismo cultural y ecológico; también Cabo Corrientes con sus atractivos naturales todavía por explotar y desde luego Puerto Vallarta conforma la costa norte de Jalisco, llamada "**Costa Alegre**", **las dos zonas también vinculadas con los demás puntos turísticos como Manzanillo, o Acapulco al sur y Mazatlán, San José del Cabo, La Paz, Guaymas, Topolobampo entre otros en la zona del Golfo de Cortés.**

II.- Los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, comparten no solo límites físicos, sino también coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica, económica y de seguridad pública desde todos los ámbitos de los cuales abarcan lo social, la infraestructura, el equipamiento, la movilidad urbana, lo relacionado con los servicios urbanos y demás agendas que por su confluencia se convierte de carácter metropolitano. Y es por ello que se vuelve de interés para ambos municipios y entidades, sumar esfuerzos para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos conjunta, que permita la coordinación permanente en el desarrollo de ambas localidades, brindándole vital relevancia a la integración de la zona metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas que ha sido delimitada por las instancias federales en la materia.

III.- En los últimos años la afluencia turística a esta zona se ha ido incrementando, así como también los vuelos de procedencia nacional y extranjera, y a la par también han ido repuntando los arribos de cruceros y desde luego pasajeros. Como resultado de esta dinámica, la vialidad y el transporte se han convertido en asuntos de alto impacto en el

quehacer cotidiano, ha propiciado un aumento considerable de habitantes en los dos territorios municipales de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, lo que se traduce en una expansión de las áreas urbanas, crecimiento que se da en forma fragmentada, a través de procesos muchas veces irregulares y bajo condiciones que dificultan su control, la complejidad creciente de este proceso que afecta a miles de personas, define diversas implicaciones algunas de **carácter socio-económico, otras de índole funcional casi siempre poco adecuadas, como asentamientos sobre zonas no aptas susceptibles de riesgo, o sobre zonas naturales importantes, vialidades poco efectivas, creciente contaminación del suelo, de ríos, lagos, y del mar o de la imagen urbana, así como la alteración de lo natural por lo urbano, como efecto del auge turístico que impacta principalmente las playas con la construcción de edificios en estos límites, entre muchos otros efectos.**

IV.- La zona metropolitana interestatal Bahía de Banderas – Puerto Vallarta desempeña un rol estratégico para la Región Pacífico Medio, ya que se presenta como una de las áreas de desarrollo económico y turístico más importantes a nivel nacional, **con una ciudad conurbada actualmente con más de 350,000 habitantes, y según proyecciones al 2030, sobrepasará al millón de habitantes. Es decir que para los dos estados sería la ciudad más grande después de las ciudades capitales.** Por ello es que el desarrollo social, económico, demográfico, y urbano en el marco de la conurbación implica resolver conjuntamente múltiples aspectos, entre los que destacan **infraestructura de comunicaciones, transporte y vialidad, equipamientos, medio ambiente, agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, manejo de residuos, seguridad pública, y en especial la homologación de normatividad y legislación aplicable, a efecto de estar en condiciones de brindar respuesta a la población, elevando su calidad de vida.**

V.- Es por lo anterior, que una de las primeras etapas para llevar a cabo la integración de la zona metropolitana interestatal es la realización de un convenio que establezca la delimitación de la zona conurbada por parte de la Federación, las Entidades y los municipios participantes; dentro del contenido del presente convenio, se establece la organización de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, cuya labor consistirá en actuar como: "Mecanismo de coordinación interinstitucional y de concertación de acciones e inversiones, además la comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada y gestionará y evaluará su cumplimiento".

Una vez que ha quedado señaladas los principales motivos por los cuales resulta necesario la integración de la zona metropolitana interestatal, a continuación se procederá con el estudio de la propuesta de convenio, a través del siguiente apartado:

ANÁLISIS, ESTUDIO Y REVISIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

1.- El Proyecto de Convenio cuenta con la siguiente estructura:

I.- PARTES QUE LO SUSCRIBEN;

II.- Antecedentes;

III.- Marco Legal;

IV.- Declaraciones por parte de:

- LA SEDATU;
- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO;
- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT;
- EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; Y
- EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

V.- CLAUSULADO SE COMPONE DE 18 DIECIOCHO CLAUSULAS:

2.- A continuación, vamos a ir desarrollando cada una de las partes:

I.- Gobierno Federal:

- Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Subsecretario de Ordenamiento Territorial;
- Director General de Coordinación Metropolitana.

II.- Gobierno del Estado de Jalisco:

- Gobernador del Estado de Jalisco;
- Secretario General de Gobierno;
- Jefe de Gabinete;
- Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio;
- Secretario de la Hacienda Pública;
- Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana; y
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

III.- Gobierno del Estado de Nayarit:

- Gobernador del Estado de Nayarit;
- Secretario General de Gobierno;
- Secretario de Administración y Finanzas;
- Secretario de Desarrollo Sustentable;
- Secretario de Infraestructura; y
- Secretario de Desarrollo Rural.

IV.- El Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit:

- Presidente Municipal;
- Síndico; y
- Secretario General.

V.- El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

- Presidente Municipal;
- Síndico; y
- Secretario General.

3.-Posteriormente, refieren los antecedentes que han acontecido para llevar a cabo la ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", los cuales la mayor parte de ellos se encuentran plasmados dentro del contenido del presente dictamen.

4.- Acto seguido, se hace referencia al marco normativo que regula la METROPOLIZACIÓN DE AMBOS MUNICIPIOS, señalando los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley de Planeación de índole federal;
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Constitución Política del Estado de Jalisco;
- Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco;
- Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- Constitución Política del Estado de Nayarit;

- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;
- Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y
- Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas

5.- A continuación, viene la parte de las declaraciones de cada una de las partes que participan en el convenio, dentro de las cuales destacan LAS DECLARACIONES DE "LAS PARTES" EN SU NUMERAL VI.3, que dispone:

Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y personalidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio, ASÍ COMO LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO VALLARTA Y BAHÍA DE BANDERAS, PARA REGIR INTERESES PECULIARES DE SU VIDA INTERIOR, MEDIANTE NORMAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, CREADOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES NO PUEDEN NI DEBEN SER CONDICIONADOS EN FORMA ALGUNA.

En esta declaración se dispone que "LAS PARTES" convienen que deberán de respetar la autonomía municipal de los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas Nayarit, por lo cual ningún instrumento legal que se suscriba incluso el presente acuerdo de voluntades estará por encima del mandato establecido en el artículo 115 Constitucional.

Lo que le continúa al documento, es el tema toral del mismo es decir su esencia, nos referimos al clausulado, el cual iremos desarrollando poco a poco en este apartado:

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" manifiestan que es objeto del presente convenio constituir y delimitar la Zona Metropolitana de carácter interestatal denominada: "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit; así como impulsar la gobernanza metropolitana, a través de la creación, conformación, instalación, operación y funcionamiento de las instancias que al efecto establecen los artículos 32 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, es objeto del presente Convenio, establecer las bases para definir y acordar la realización de las funciones públicas municipales, la prestación en caso de que se requiera, de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas, y la homogenización de los anteriores; así como para dar seguimiento y verificar la aplicación de los instrumentos de planeación metropolitana; y evaluar en su caso, los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y las medidas de reparación pertinentes.

En esta cláusula se refiere al objeto del convenio, mismas que se establecen precisamente en el segundo párrafo de la misma así como la instalación, operación y funcionamiento de las instancias correspondientes.

SEGUNDA. ALCANCE. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio se constituirá como el marco general para interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente toda clase de instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con los asuntos de interés metropolitano susceptibles de coordinación o asociación de los territorios municipales que integran la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

En esta cláusula se refiere que la presente propuesta de convenio se constituye como marco general y dará origen a interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente toda clase de instrumentos jurídicos relacionados sustantivamente con los asuntos de interés metropolitano, por lo cual resulta muy relevante analizar su contenido de manera minuciosa.

TERCERA. SUPERFICIE DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL Y COLINDANCIAS. "LAS PARTES" reconocen exclusivamente para efectos del presente Convenio, la identificación y determinación de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", que al efecto realizan SEDATU - CONAPO - INEGI, a través de la publicación Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, y en atención al Mapa General del Estado de Jalisco 2012 publicado en el Periódico Oficial del Estado

de Jalisco, la cual cuenta con una superficie total de **1,878.4 km²**, de los cuales **1,107 km²** corresponden al municipio de Puerto Vallarta y **771.4 km²** al municipio de Bahía de Banderas.

La poligonal del territorio que conforma la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS" colinda con los siguientes municipios: al Sur con Cabo Corrientes y Talpa de Allende; al Este con los municipios de Mascota y San Sebastián del Oeste; al Norte con el municipio de Compostela y al Oeste con la Costa del Océano Pacífico.

En esta cláusula se puede apreciar que se limita a señalar y determinar la superficie DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL Y COLINDANCIAS.

CUARTA. INSTANCIAS METROPOLITANAS. "LAS PARTES", convienen en establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, para lo cual reconocen como instancias y organismos auxiliares de coordinación para la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", las siguientes:

1. **Instancias de Coordinación Metropolitana.**
 - La Comisión de Ordenamiento Metropolitano.
 - El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.
 - El Organismo Público Descentralizado o la figura legal que corresponda como instancia técnica;
 - Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas;
2. **Órganos auxiliares de coordinación.**
 - Las mesas de gestión metropolitana.

Las instancias y organismos enunciados deberán ser formalmente instaladas y se constituirán en los términos que al efecto establezca su respectivo Reglamento Interior, sus integrantes, no percibirán retribución alguna, por tratarse de cargos honoríficos. Para el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que las instancias y organismos enunciados asuman responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

Para la creación e integración de las Agencias Metropolitanas, será necesario presentar solicitud conjunta, de forma escrita, fundada y motivada, suscrita por los Presidentes Municipales de los Municipios de Puerto Vallarta, en Jalisco y Bahía de Banderas, en Nayarit, en la que se justifique la imperiosa necesidad de coordinar la prestación de servicios públicos comunes, será acompañada del Acuerdo del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios, en donde se autorice la coordinación de los servicios públicos y se acredite por cada uno de ellos, la solvencia financiera para llevarla a cabo. Su operación, quedará supeditada a la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

En lo que toca a esta cláusula, particularmente a lo que se refiere a las Agencias Metropolitanas es muy importante señalar lo siguiente:

Los artículos 37 y 38 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. Fines de las agencias metropolitanas.

1. Las agencias metropolitanas son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones en una de las materias de la Agenda Metropolitana, que por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente.
2. Se crean a partir del trabajo realizado en las Mesas de Gestión bajo la figura de un Organismo Público Descentralizado y responden a la jerarquía del Régimen de Coordinación Metropolitana, a través del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación quien además presidirá su Junta de Gobierno. Gozan de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, deberán subordinarse a los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo metropolitano, elaborados por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Todo el trabajo o producto que se genere en las Agencias, se dará a conocer al Ejecutivo Estatal o a los Presidentes Municipales del Área, a través del Secretario Técnico de la Junta de Coordinación que corresponda.

Artículo 38. Atribuciones de las Agencias metropolitanas.

Las Agencias Metropolitanas tienen las siguientes atribuciones:

I.-VIII. (.....)

IX. Prestar los servicios públicos que le confieran tanto su ordenamiento de creación como su reglamento interno respectivo; y

X. (.....)

Como se puede apreciar en los artículos 37 y 38 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, las agencias metropolitanas son consideradas como organismos públicos descentralizados y sus atribuciones son las de prestar los servicios públicos que les confiera su ordenamiento de creación.

En ese tenor, tomando en cuenta el respeto de la Autonomía Municipal que mandata el artículo 115 de nuestra carta magna, que establece a grandes rasgos que el Municipio es el ente público obligado a prestar los servicios públicos señalados en la propia Constitución Federal, para lo cual no deberá de estar ninguna autoridad intermedia que vulnere o infrinja su esfera de competencia.

Por ello, resulta importante señalar la siguiente restricción: “La prestación de los servicios públicos o en este caso en particular, LA CREACIÓN DE AGENCIAS METROPOLITANAS debe quedar supeditadas a la presentación de la solicitud realizada de forma escrita, fundada y motivada por ambos municipios de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en la cual se deberá justificar la imperiosa necesidad de coordinar la prestación de servicios públicos comunes. Se deberá acompañar a dicha solicitud, el acuerdo de ayuntamiento de cada uno de los municipios en donde se autorice la coordinación de los servicios públicos, así como acreditar cada uno de ellos la solvencia financiera para llevarla a cabo”.

En caso contrario, que se estuviera omitiendo la restricción establecida se estaría vulnerando la autonomía municipal y violentando esferas de competencias que original y legalmente le corresponden a los municipios.

QUINTA. COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a crear la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”; será de carácter permanente y tendrá por objeto contribuir a la adecuada coordinación intergubernamental en la formulación y aprobación de estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura metropolitanos, así como su gestión, ejecución, evaluación y cumplimiento, que se consideren viables y sustentables, y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 31 al 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en la legislación respectiva de los Estados de Jalisco y Nayarit.

Así mismo, “LAS PARTES” manifiestan que la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”, queda formalmente instalada, debidamente conformada y en operación continua, a la firma del presente instrumento.

La Comisión, será la instancia encargada de definir y priorizar la Agenda de temas de interés metropolitano, referidos en el artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, formulará y aprobará el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana Interestatal y realizará acciones de seguimiento y evaluación para verificar su cumplimiento, podrá contar con Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno.

En lo que toca a esta cláusula, es muy importante señalar que en la elaboración del Reglamento Interno que regule el actuar de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, los Municipios que participan en el presente instrumento legal deben solicitar que también se les otorgue la facultad o atribución para ejercer y aplicar los recursos económicos para la realización de obra pública, sobre todo si tienen injerencia en la prestación de los servicios públicos, ya que de acuerdo a la Constitución Federal y demás ordenamientos que se desprenden, el Gobierno Municipal es la primera autoridad inmediata que conoce las necesidades de sus ciudadanos y tiene el conocimiento sobre cuales obras deben ser consideradas como atención prioritaria.

SEXTA. INTEGRACIÓN. Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de “PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS”, quedará conformada de la siguiente manera:

1. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o quien éste se designe por parte de "LA SECRETARÍA", actuará en calidad de Presidente;
2. El Gobernador del Estado de Jalisco, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
3. El Gobernador del Estado de Nayarit, o quien éste designe, actuará en calidad de vicepresidente;
4. El Presidente Municipal de "Puerto Vallarta", Jalisco, quien actuará en calidad de vocal.
5. El Presidente Municipal de "Bahía de Banderas", Nayarit, quien actuará en calidad de vocal.
6. El titular del organismo público descentralizado o figura legal que corresponda, quien ejercerá la Secretaría Técnica para la planeación de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

Todos los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", ejercerán el derecho a voz y a voto, excepto el titular de la Secretaría Técnica quien solo tendrá derecho a voz.

En lo que respecta a esta cláusula es importante señalar que en un principio a los municipios nos fue negado el derecho a voto, pero gracias a la intervención de ambos municipios nos fue otorgada dicha prerrogativa.

SÉPTIMA. CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a crear el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, el cual tiene por objeto realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas, conforme a lo señalado en la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo este último sector el que deberá conformar mayoría en el Consejo; sus integrantes elegirán quien lo presida y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento Interior respectivo.

En lo que se refiere a esta cláusula, es importante señalar que en el municipio de Puerto Vallarta se ostenta un alto grado de participación social por parte de personas físicas y jurídicas tanto de la iniciativa pública como privada, las cuales pueden adherirse e integrarse en las mesas de trabajo bajo la figura del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, con la intención de que otorguen sus opiniones, consejos y sugerencias las cuales permitirán enriquecer los trabajos que se desprendan de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

OCTAVA. INSTANCIA TÉCNICA. "LAS PARTES" convienen como parte de los mecanismos de carácter técnico de las entidades federativas y municipios, que en su momento analizarán, estudiarán y valorarán conforme a los recursos humanos, materiales y financieros de cada uno de ellos, la posibilidad de constituir la figura legal que mejor convenga y se encuentre al alcance de éstas, para la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", el cual tendrá por objeto elaborar y coordinar la planeación y gestión del desarrollo metropolitano urbano, misma que se establecerá dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, en Jalisco o de Bahía de Banderas, en Nayarit.

"LAS PARTES" definirán de común acuerdo en el Reglamento Interior respectivo, la integración de la Instancia Técnica, considerando la participación de los órganos municipales y estatales de planeación; el objeto y alcance del mismo; las facultades y atribuciones de todos y cada uno de los integrantes; los instrumentos financiero-presupuestales; los mecanismos necesarios para llevar a cabo la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos para su operación y funcionamiento; así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana; los proyectos específicos y mecanismos de coordinación que en su caso, sean concertados y aprobados.

En lo que tiene que ver con esta cláusula, es importante señalar que primeramente se pretende iniciar los trabajos mediante la constitución de una junta de gobierno y posteriormente, conforme a los resultados que se obtengan se puede determinar por "LAS PARTES" si es necesario la creación de un Organismo Público Descentralizado, el cual deberá de estar debidamente justificado y además, todas las partes deben contar con los recursos necesarios para su financiamiento. Y algo importante, es que

dicho organismo deberá realizar sus funciones dentro de los territorios de Puerto Vallarta o Bahía de Banderas.

NOVENA. MESAS DE GESTIÓN METROPOLITANA. "LAS PARTES" convienen que los temas relativos a la agenda metropolitana, podrán ser atendidos a través del Órgano auxiliar denominado Mesas de Gestión Metropolitana, tendrán la facultad de elaborar entre otros proyectos, las denominadas Normas Técnicas Metropolitanas, con el objetivo establecer las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los Municipios que integran la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", como los Gobiernos de los Estados, para la atención de los asuntos de interés metropolitano.

Para su elaboración requieren del trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, que de resultar positivo habrá de sujetarse a la valoración del Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios que integran la zona metropolitana, aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los Municipios y los Gobiernos de los Estados.

En lo que tiene que ver con esta clausula, es importante señalar que las personas que integrarán las MESAS DE GESTIÓN METROPOLITANA deben ser funcionarios públicos cuyos conocimientos y experiencia versen sobre desarrollo urbano esto para garantizar que las Normas Técnicas Metropolitanas sean acordes a las necesidades que presentan ambos municipios.

DÉCIMA. PROGRAMA. "LAS PARTES" acuerdan en elaborar de manera conjunta y coordinada, el "Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", mismo que deberá contener las bases, lineamientos, ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización y en su caso aprobación e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana, "LAS PARTES" se sujetarán a los mecanismos previstos en el régimen jurídico interior aplicable y en el Reglamento Interior, que al efecto se emita para el funcionamiento y operación de las instancias de gobernanza metropolitana de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS"

En esta cláusula se hace referencia al Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, cuya finalidad es prever y evitar el proceso desordenado de conurbación y los problemas derivados de un fuerte crecimiento ya que estos pueden poner en riesgo sus atractivos naturales y en consecuencia que la zona pierda valor como destino turístico, también se concibe como un instrumento de aprovechamiento de su dinámica socioeconómica y su localización estratégica en la región.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" realizarán los trámites necesarios para dar plena obligatoriedad al "Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", que apruebe la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, por lo que deberá publicarse en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como en las Gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.

Por parte del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se obliga a realizar los actos que sean necesarios para que se lleve a cabo el "Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", el cual deberá estar plasmado en un documento y ser publicado en la gaceta municipal para que las personas que estén interesadas puedan consultarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", podrá formular los programas estratégicos que señale el "Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", considerando la Agenda de temas de interés metropolitano, los cuales serán turnados para su atención a las diferentes Subcomisiones.

DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Décima Segunda, se deberán formular y suscribir los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado, desarrollando instrumentos de coordinación para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de interés metropolitano.

Las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera están correlacionadas, derivado de la realización del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas", se pueden formular programas estratégicos los cuales pueden ser turnados a subcomisiones creadas por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano. Y para el seguimiento y atención de los programas estratégicos se deben de suscribir los convenios que diera lugar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA, ADICIONES Y MODIFICACIONES. *El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre del año 2024.*

Podrá ser revisado, adicionado, modificado, o darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, en este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

Se establece como fecha de vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2024 y se señala los motivos por los cuales puede ser concluido de manera anticipada.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativas en el ámbito local.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo.

De la misma forma, acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

"LAS PARTES" reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales, por lo que, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales;
- II. Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales; y
- III. A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso.

Las obligaciones establecidas para "LAS PARTES" en la presente cláusula, serán también de obligado cumplimiento para sus funcionarios, servidores públicos, empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que cada una de las partes responderá si tales obligaciones son incumplidas por las personas asignadas a su cargo.

La duración de las obligaciones de Confidencialidad y Protección de Datos Personales establecidas en el presente acuerdo de voluntades será protegida en términos de la normatividad aplicable, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

Las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta están correlacionadas, pues se refieren a la Transparencia y Confidencialidad y Protección de Datos Personales, estableciendo los mecanismos para llevarlos a cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio deberá ser publicado para mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y de Nayarit y en las Gacetas Oficiales o instrumentos de difusión de carácter municipal.

En esta cláusula se establece que el presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Puerto Vallarta para su mayor difusión a la ciudadanía. Por lo que, para el caso del Municipio de Puerto Vallarta, el mismo deberá ser publicado una vez que el Congreso del Estado de Jalisco nos otorgue su autorización para celebrarlo y suscribirlo en los términos que se presentan.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación, formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

Toda controversia que se suscite por "LAS PARTES" se puede tratado y resuelto en el seno de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS".

De la revisión del convenio señalado se concluye que bajo las condiciones existentes se hace urgente implementar mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, que prevenga un proceso desordenado de conurbación y coadyuve a la resolución de problemáticas concretas en cada uno de los municipios de la región a los cuales impacta sobre todo el turismo y sus infraestructuras. Al mismo tiempo, pueda ser aprovechada la dinámica socio- económica que se genera en otras localidades donde priman las economías tradicionales, y donde se mantienen formas de vida marginadas del impacto económico que se está generando, pero que cuentan con potencialidades agrícolas, forestales, mineras, de atractivos naturales, que pueden ser explotadas de manera racional.

La consideración de todos estos aspectos redundará en aumentar el valor de la región como destino turístico y quizá lo consolidará como nuevo eje que engloba a otros municipios que cuentan con gran potencialidad en el mismo rubro como son: **Compostela y San Blas en Nayarit, y en Jalisco, San Sebastián del Oeste, y Cabo Corrientes.**

Una vez señalado lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia del fundamento legal que ostenta el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- SON APLICABLES EN EL ÁMBITO FEDERAL LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27 Párrafo Tercero y 115;*
- *Ley de Planeación en lo dispuesto por los artículos 3, 33, 34, fracción II y V, 35 y 36; y*
- *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su contenido establecido en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, fracción VII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 11, fracción VI y VII, 12, 16, fracción VI, 19, 20, 31, 32, 34 y 36, fracción I, II, III, IV y V.*

II.- SON APLICABLES EN EL ÁMBITO ESTATAL LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 50, 80, 81, 81 Bis, fracción I, II, III y IV y 87.
- Código Urbano para el Estado de Jalisco bajo los artículos 7, fracción III, 8, fracción IX y XXVI, 9 Ter, fracción XXX, 10, fracción XLVII, XLVIII y XLIX, 11 fracción VI y VII, 37, fracción VII y VIII, 39, 43, fracción II, 54, 78 A, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b), 82 fracción I.
- Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco en sus artículos 1 apartado 1, 2 apartado 1, fracción I, II, III y IV, 3 apartado 4 y 12, 5 apartado 1, fracción I, II y III, 20 apartado 1, 21 apartado 1 y 2, 22 apartado 1 y 2, 24 apartado 1, 2 y 3, 25 Bis y 26.
- Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios en torno a lo señalado por los artículos 3 fracción I inciso t), 43, 74, 78 y 79.

- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco bajo lo establecido por los artículos 38 fracción XII, 94 Bis, fracción VI, 94 Ter, fracción I, II, III, IV y V.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en sus artículos 5, 6, 8 y 10.

III.- EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO:

- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en su artículo 151.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba celebrar y suscribir en los términos establecidos y que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo, el CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS.

Por lo anterior, se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Sindico Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban dicho acuerdo de voluntades en las condiciones vertidas.

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 25 bis de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, y 28 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza elevar el presente como INICIATIVA DE DECRETO ante el Congreso del Estado de Jalisco, a través de la cual respetuosamente se le solicita al Poder Legislativo del Estado de Jalisco su aprobación para celebrar y suscribir el CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS, en los términos que se acompañan al presente.

TERCERO.- En su caso, una vez aprobado por parte del Congreso del Estado la celebración y suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE GOBERNANZA EN LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS EN LO TÉRMINOS PLANTEADOS, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA, MEDIO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga el instrumento de voluntades mencionado en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco el instrumento legal aquí referido, sea publicado en la página oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 25 DE OCTUBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Rúbrica) PRESIDENTE

MUNICIPAL ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SÍNDICO MUNICIPAL C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (Rúbrica) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDORA C. MARIA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LA COMISION DE GOBERNACIÓN. (Rúbrica) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Octubre de 2019



Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General



PUERTO VALLARTA

- C.c.p.- Archivo
- C.c.p.- C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal.
- C.c.p.- Lic. Sara María Chávez Medina, Directora de Comunicación Social.
- C.c.p.- Mtra. Claudia María Konstanza Barbosa Padilla, Directora de Desarrollo Institucional.